

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00304 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de **DISTRICARS S.A.S.**, en contra de **CAROLINA CLAVIJO LOPEZ Y JOSE ANTONIO ROMERO BERNAL**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.- \$2'251.636m/cte., por concepto capital adeudado y representado la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento de la obligación -16 de febrero del 2020- y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. \$2'251.636m/cte., por concepto capital adeudado y representado la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento de la obligación -16 de marzo del 2020- y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. \$2'251.636m/cte., por concepto capital adeudado y representado la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

3.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento de la obligación -16 de abril del 2020- y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. \$2'251.636m/cte., por concepto capital adeudado y representado la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

4.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento de la obligación -16 de mayo del 2020- y

hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

5. \$2'251.636m/cte., por concepto capital adeudado y representado la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

5.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento de la obligación -16 de junio del 2020- y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el

artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

6. \$2'251.636m/cte., por concepto capital adeudado y representado la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

6.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento de la obligación -16 de julio del 2020- y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

7. \$2'251.636m/cte., por concepto capital adeudado y representado la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

7.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento de la obligación -16 de agosto del 2020- y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

8. \$2'251.636m/cte., por concepto capital adeudado y representado la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

8.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento de la obligación -16 de septiembre del 2020- y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

9. \$2'251.636m/cte., por concepto capital adeudado y representado la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

9.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento de la obligación -16 de octubre del 2020- y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

10. \$2'251.636m/cte., por concepto capital adeudado y representado la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

10.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento de la obligación -16 de noviembre del 2020- y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

11. Señalar la hora de 8:30 del día veintiséis (26) del mes de mayo de 2022 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor utilizado como base de la acción.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería a la abogada LUZ PATRICIA OVALLE CELIS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder en sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día doce (11) de mayo de 2022
Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ae24b4960a83574c926b3ecef70befb30812ec2720d50edb429f1103c1597**

Documento generado en 11/05/2022 02:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>